

## COMO MEDIDA TEMPORAL, LA UGPP HA EXCLUIDO LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÁLCULO DEL 40% ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1393

El 9 de febrero de 2016, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) a través de sesión del Consejo Directivo, analizó la aplicación del Acuerdo 1035 de 2015 y particularmente la inclusión de las prestaciones sociales como pago no salarial dentro del cálculo del 40% establecido en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010.

Debido a las constantes solicitudes de los empleadores y sus asesores legales, la UGPP ha decidido consultar al Consejo de Estado con el fin de obtener su posición jurídica sobre la aplicación del Acuerdo 1035 en relación con el tratamiento de las prestaciones sociales en la aplicación del artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

De conformidad con lo anterior, la UGPP decidió que, hasta tanto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronuncie, las prestaciones sociales legales no se incluirán en el cálculo establecido en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, ni como pagos no salariales ni dentro del total de la remuneración.

En consecuencia, se deberá dar aplicación al concepto No. 147921 del 2013, expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual establece que las prestaciones sociales no tienen un carácter retributivo y por lo tanto, no deberían incluirse dentro del concepto de remuneración.

Es importante tener en cuenta que la medida adoptada por la UGPP es de carácter temporal. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 1035 de 2015, continuarán aplicándose.

Adjunto enviamos la copia del concepto del Ministerio de Trabajo. En caso de tener alguna duda e inquietud sobre esta medida temporal, no dude en contactarse con el área de consultoría laboral y migratoria de PwC SLT.

### Contactos:

*Eliana Bernal*  
Socia  
eliana.bernal@co.pwc.com

*Adriana Hincapié*  
Directora  
adriana.hincapie@co.pwc.com

*Karen Castillo*  
Supervisora  
karen.castillo@co.pwc.com